

En la Ciudad de Villa Mercedes, a los 18 días del mes de abril del año 2020, se presentan por Acindar IASSA., Cristian de la Vega y Raúl Maidana apoderados conforme lo acreditan y por la Unión Obrera Metalúrgica Villa Mercedes los Delegados de PLANTA MALLAS Y CLAVOS, Señores Claudio Funes, Eduardo Leyes y Daniel Jara.....

Las partes se reúnen con motivo del fuerte impacto que está generando la suspensión total de las tareas productivas de la empresa la actual Pandemia declarada por la OMS respecto del Coronavirus o COVID19, la cual se encuentran totalmente suspendidas desde el pasado viernes 20 de marzo de 2020 con motivo del dictado del DNU 297/2020 emitido por el Sr Presidente de la Nación Argentina, motivadas por las restricciones surgidas con motivo de la emergencia Sanitaria que azota al país, la cual genera una situación extrema de fuerza mayor con total desaparición de la demanda de los productos que elabora Acindar.

Los representantes de la empresa toman la palabra y resumen la situación de la empresa del siguiente modo: la situación económica que atraviesa la industria del acero en general y la de Acindar en particular, que se encuentra marcada por una importante reducción de la demanda en el mercado interno desde hace varios meses, sumada a las dificultades que presenta el mercado externo y a la actual suspensión absoluta de la actividad productiva y la caída casi absoluta de las ventas con motivo de la emergencia sanitaria impuesta por el DNU 297/2020 del COVID19. Emergencia que ha generado una situación de fuerza mayor con un impacto global de tal magnitud que pone en riesgo las relaciones de trabajo individuales vigentes generando la necesidad de buscar mecanismos que permitan mantener la continuidad de la empresa y permita obtener el menor impacto posible de esta situación.

Luego de un amplio debate sobre el tema, las partes alcanzan el siguiente ACUERDO:

1. Se acuerda que se implementará un periodo de suspensiones, con motivo de la situación antes descripta y de común acuerdo entre las partes, en los términos del Art 223 bis LCT. Durante dicho periodo la empresa se abstendrá de realizar despidos sin causa.
2. Vigencia: Desde el 01 de Mayo de 2020 y hasta el 31 de octubre de 2020, pudiendo este plazo ser prolongado por acuerdo expreso de las partes.
3. Alcance: Este acuerdo será aplicable a todo el personal de ArcelorMittal Acindar plantas San Luis, CLAVOS, MALLAS Y MALLAS ESPECIALES con fecha efectiva a partir del día 1 de Mayo de 2020 debiendo reintegrarse a sus tareas el día 01 de Noviembre de 2020.
4. Modalidad: Se acuerda que durante el plazo de suspensión:
 - a. La empresa abonará una prestación NO remunerativa, conforme lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT, equivalente al 75% de la remuneración neta del trabajador.
 - b. El monto total resultante se liquidará como prestación dineraria No remunerativa bajo la voz de pago "Prestación dineraria No Remunerativa Art. 223 bis, LCT - Acuerdo UOM - ACINDAR abril de 2020", en forma completa o abreviada.



5. Durante el periodo de suspensiones, se cargarán la totalidad de las licencias por vacaciones pendientes del periodo 2019-2020 y los francos compensatorios pendientes. Los mismos serán distribuidos y liquidados durante el transcurso del plazo de suspensión.
6. En caso de que la situación mejore y la empresa esté en condiciones de retornar a las operaciones, se convocará al personal necesario mediante notificación con 2 días de anticipación. En dicho caso los trabajadores convocados deberán concurrir a prestar servicios en tiempo y forma.
7. En el caso de trabajadores que, durante el mes calendario, cumplan tareas efectivas algunos días y otros se encuentren suspendidos en los términos aquí pactados, tendrán derecho a recibir el salario habitual correspondiente a los días trabajados y la asignación no remunerativa conforme a lo aquí establecido por los días en que no se presten servicios.
8. En el caso de que se declare aplicable a la empresa cualquier tipo de beneficio económico por parte del estado, ya sea en virtud del programa denominado Asignación Compensatoria al Salario o el Programa REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria según lo previsto en los arts. 2 incs, b) y c), 8 y 9 del DNU 332/220, sus normas complementarias y cualquier otra que se dictase a futuro, el monto de la asignación que abone la ANSES o el Ministerio de Trabajo, en un caso u otro, será considerado parte de la prestación dineraria aquí pactada, de manera que el importe a cargo del empleador se reducirá en idéntica cuantía a la del pago que efectúe la ANSES o el Ministerio de Trabajo a través de dichos programas de beneficios.
9. Las Partes dejan expresamente aclarado que, sin perjuicio de la validez del presente acuerdo, si por cuestiones económico-financieras o por cualquier otra circunstancia objetiva vinculada a la situación de mercado, se estuviera atravesando situaciones que agraven el cuadro actual de la empresa, podrán negociar con la organización gremial una adecuación del valor de la asignación no remunerativa, así como de otras condiciones aquí establecidas. Asimismo, se podrá negociar los rubros componentes del salario que configurará la base de cálculo de la prestación no remunerativa aquí pactada.
10. La prestación dineraria NO remunerativa se pagará en las épocas, y bajo el formato de recibo de pago de remuneraciones, previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa a los fines de reducir al máximo los costos de su liquidación.
11. La organización sindical manifiesta que acepta el acuerdo y las partes reafirman su voluntad de entablar relaciones laborales basadas en el respeto mutuo, priorizando el dialogo como mejor camino para solucionar aquellas situaciones particulares que pudieran surgir como consecuencia de la situación que se atraviesa. Asimismo, manifiestan la importancia de tomar las medidas necesarias, respetando los protocolos de prevención COVID 19 para proteger la salud de los operarios.



12. El presente acuerdo comienza su vigencia a partir del 1 de Mayo de 2020, comprometiéndose las partes a su ratificación y posterior homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más, se cierra el acto previa lectura y ratificación. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Four handwritten signatures in black ink are visible at the bottom of the page. From left to right: the first signature is 'CS' with a horizontal line underneath; the second is 'Ctes'; the third is a stylized signature with a large loop; the fourth is a more complex signature with a large loop and a horizontal line underneath.

Ciudad de Buenos Aires, 8 de mayo de 2020.-

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Jefa de Dpto. De Relaciones Laborales Nro.3
Lic. Silvia Suarez.

Ref. EX-2020-28406634-APN-MT

FRANCISCO ABEL FURLAN en mi carácter de Secretario de Organización de la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina**, constituyendo domicilio legal en Adolfo Alsina 475/77 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me presento ante la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo y manifiesto:

Que vengo a ratificar en legal tiempo y forma el acuerdo, contenido y anexos obrantes en el IF-2020-28403994-APN-MT; IF-2020-28404244-APN-MT; IF-2020-28404475-APN-MT; IF-2020-28404708-APN-MT e IF-2020-28405061-APN-MT suscripto entre esta entidad gremial y la Empresa ACINDAR IASSA – Seccional San Nicolás ; Seccional Rosario ; Seccional San Luis y Seccional Villa Constitución - todos ellos en los términos y condiciones de los acuerdos presentados ante vuestra autoridad en fecha 27.04.2020.

Respecto al **plazo de vigencia** del acuerdo obrante en el IF-2020-28404244-APN-MT celebrado con la seccional San Nicolás y el acuerdo obrante en el IF-2020-28404708-APN-MT celebrado con la seccional Rosario, en ambos casos el plazo de vigencia es **a partir del día 13.04.2020.**

Habiendo dado por cumplido con lo solicitado por la autoridad, solicito su pronta homologación. -

Sin otro particular, saludamos muy cordialmente. -

RE-2020-30823307-APN-DGDMT#MPYT

Gm